



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°D107-2024-MPC/ALC, de fecha 23 de agosto del 2024, el INFORME N°D78-2024-MPC-GDS/SGPS, de fecha 28 de agosto de 2024, el INFORME N°D623-2024-MPC/GDS de fecha 28 de agosto de 2024; Memorando N°D320-2024-MPC/GM, de fecha 28 de agosto de 2024, el PROVEÍDO N°D67-2024-MPC/OGAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, la Carta N°D217-2024-MPC/GM, de fecha 29 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; asimismo, según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

En la misma línea RUBIO¹, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp.N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina², como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°D107-MPC/A, de fecha 23 de agosto de 2024, en el que se Resuelve: Artículo Primero: Aprobar la Creación y Constitución del “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE” correspondiente al Barrio San Rafael Parte Baja, situado en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Que, con INFORME N°D78-2024-MPC-GDS/SGPS, la Subgerencia de Programas Sociales advierte un error material que versa en lo siguiente:

- **DICE:** ARTÍCULO PRIMERO: APROBRAR la creación y constitución del “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE” correspondiente al Barrio San Rafael parte Baja.
- **DEBE DECIR:** ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación y Constitución del “COMITÉ DE PROGRAMA VASO DE LECHE” correspondiente al Barrio San Rafael Parte Baja

Que, mediante el INFORME N°D623-2024-MPC/GDS de fecha 28 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía con sus correcciones correspondientes en la Resolución N°D107-2024-MPC/ALC, en su artículo primero;

² ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, con Memorando N°D320-2024-MPC/GM, de fecha 28 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal solicita ante la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de la corrección de la Resolución de Alcaldía N° D107-2024-MPC/ALC;

Que, con PROVEÍDO N°D67-2024-MPC/OGAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual delega se solicite a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la proyección de dicha Resolución.

Que, con Carta N°D217-2024-MPC/GM, de fecha 29 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal solicita se proceda con la rectificación de la Resolución de Alcaldía N°D107-2024-MPC/ALC;

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y demás normas consideradas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Error Material y Aritmético, contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°D107-2024-MPC/A, de fecha 23 de agosto de 2024, en el artículo primero de la parte resolutive, bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR, la creación y constitución del “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE” correspondiente al Barrio San Rafael Parte Baja, situado en el distrito y provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca. Este Comité se instituye con el propósito de asegurar la adecuada gestión, fiscalización y distribución de los recursos asignados al programa, en estricto cumplimiento de la normativa vigente, y con la finalidad primordial de garantizar el acceso de la población beneficiaria a los servicios esenciales que este programa ofrece. El Comité estará integrado por las siguientes personas, designadas conforme a las disposiciones legales aplicables, quienes asumen la responsabilidad de cumplir con los deberes y atribuciones inherentes a sus respectivos cargos:

CARGO	NOMBRE	DNI
<i>PRESIDENTE</i>	Elvia Tongo Goicochea	80481289
<i>VICEPRESIDENTE</i>	Carmelita Pinedo Banda	46762733
<i>SECRETARIA</i>	Blanca Raquel Vásquez Delgado	71098817
<i>TESORERA</i>	Emelina Terrones Tongo	45595691
<i>VOCAL 1</i>	Nely Edith Estela Rojas	73418490
<i>VOCAL 2</i>	Odalis Ramírez Chávez	46584754

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR, la creación y constitución del “COMITÉ DEL PROGRAMA VASO DE LECHE” correspondiente al Barrio San Rafael Parte Baja, situado en el distrito y provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca. Este



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Comité se instituye con el propósito de asegurar la adecuada gestión, fiscalización y distribución de los recursos asignados al programa, en estricto cumplimiento de la normativa vigente, y con la finalidad primordial de garantizar el acceso de la población beneficiaria a los servicios esenciales que este programa ofrece. El Comité estará integrado por las siguientes personas, designadas conforme a las disposiciones legales aplicables, quienes asumen la responsabilidad de cumplir con los deberes y atribuciones inherentes a sus respectivos cargos:

CARGO	NOMBRE	DNI
<i>PRESIDENTE</i>	Elvia Tongo Goicochea	80481289
<i>VICEPRESIDENTE</i>	Carmelita Pinedo Banda	46762733
<i>SECRETARIA</i>	Blanca Raquel Vásquez Delgado	71098817
<i>TESORERA</i>	Emelina Terrones Tongo	45595691
<i>VOCAL 1</i>	Nely Edith Estela Rojas	73418490
<i>VOCAL 2</i>	Odalís Ramírez Chávez	46584754

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°D107-2024-MPC/A, de fecha 23 de agosto de 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a las oficinas Instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA